

ACUERDO No. IETAM/CG-98/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA RELATIVA A LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, POR NO HABER ALCANZADO EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió Acuerdo IETAM/CG-15/2017, por el que se establecen los documentos que deberían presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
4. El 1 de julio del presente año, llevó a cabo la elección ordinaria para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
5. El 3 de julio del presente año, los 42 Consejos Municipales Electorales celebraron sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz.
6. En fecha 4 de julio del presente año, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-61/2018, mediante el cual asumió la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento, el cual tuvo verificativo el día 7 siguiente.

7. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió Acuerdo IETAM/CG-65/2018, por el que se establecen los documentos que deberían de presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

8. En fechas 18 y 20 de agosto de la anualidad que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en contra de las elecciones de los ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo, modificando los resultados de los respectivos cómputos municipales.

9. En fechas 29 y 31 de agosto, así como los días 1, 25, 26, 29 y 30 de septiembre de 2018, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en términos del Acuerdo IETAM/CG-65/2018.

10. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE), aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

11. En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, mediante circular numero INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

12. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

13. En fecha 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia la pérdida de su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

II. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), menciona que los organismos públicos locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local). Será profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

V. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VI. Que de conformidad con el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, el contribuir al desarrollo de la vida

democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. El artículo 110, fracciones LXVII y LXIX de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados Ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Federal, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público; y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En el mismo sentido la Base II, párrafo primero y segundo, del invocado precepto Constitucional, las leyes electorales garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y el marco normativo aplicable.

X. La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XI. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, dicta que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguiente norma; Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Asimismo en su inciso g), señala que, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes remanentes

XII. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XIII. El artículo 9, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), menciona que dentro de sus atribuciones, le corresponden a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

XIV. En el mismo sentido la Ley de Partidos en sus artículos 23, párrafo 1, inciso d), primer párrafo; 26 párrafo 1, inciso b) y 50 párrafo 1, señalan el derecho de los partidos políticos de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público; participar, en los términos de la ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades y que este se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en las constituciones locales.

XV. De igual manera, en el artículo 51 párrafo 1, inciso a) y c), de la Ley General de Partidos, señalan que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público

XVI. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local

anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos que cumplan con el requisito anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, así como, que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, otorgando a los partidos políticos nacionales y locales financiamiento público en forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidades de interés público y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVIII. De conformidad con los artículos 74 y 75 párrafo primero de la Ley Electoral Local, los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales, con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

XIX. De igual manera en los artículos 79 y 85 de la Ley de referencia, los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General, y la Ley Electoral Local, así como también que el financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus actividades se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en esta Ley que el IETAM garantizará el acceso a esta prerrogativa.

XX. En términos de lo preceptuado por el artículo 110 fracciones X, XXVI de la Ley Electoral Local, establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley.

Análisis de la Pérdida del Financiamiento Público por No Obtener el Tres por Ciento en la Elección Para Renovar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

XXI. Ahora bien, para estar en condiciones de calcular el tres por ciento de la votación válida emitida que refiere el artículo 52 de la Ley General de Partidos, se utilizará el concepto previsto en el artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, el cual prevé como **votación válida emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, entendiéndose por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

XXII. En ese sentido, tenemos que para efectos de que los partidos políticos nacionales conserven su derecho a recibir recursos públicos locales en términos de lo preceptuado por los artículos 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, 74 y 75 de la Ley Electoral Local, deben de cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar que mantienen su registro nacional; y,
- b) Que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad, es decir, el correspondiente al 2017-2018.

XXIII. En cuanto a los requisitos señalados en el inciso a) del considerando que antecede, se tiene por acreditado conforme a lo señalado en los antecedentes 7 y 9 del presente Acuerdo, en relación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por lo que refiere al requisito señalado con el inciso b) del considerando anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Cabe señalar que en fecha 30 de noviembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-174/2016, por el que se emite la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el que se eligieron los cargos de elección de Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, por tal motivo, el análisis que se efectuó en dicho acuerdo, fue a efecto de establecer que partidos políticos alcanzaron dicho porcentaje en alguna de ellas, a fin de conservar su derecho a recibir financiamiento público, análisis que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-44/2016 y acumulado TE-RAP-45/2016, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-JRC-12/2017, análisis que se aplicará en el presente acuerdo.

En este orden de ideas y toda vez que el pasado 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el únicamente se renovó la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, elección que se tomará para efecto de determinar si los partidos políticos cumplen con el tres por ciento de la votación válida emitida para conservar su derecho a recibir recursos públicos locales.

Establecido lo anterior, se procede a determinar el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, como a continuación se detalla:

Cómputo estatal de la elección de Ayuntamientos.

a) Una vez que causaron estado los cómputos finales de Ayuntamiento y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partido Político y Candidatos (as) Independientes	Votación Total Emitida
Partido Acción Nacional	619,300
Partido Revolucionario Institucional	372,883
Partido de la Revolución Democrática	20,698
Partido Verde Ecologista de México	24,845
Partido del Trabajo	35,368
Movimiento Ciudadano	28,650
Nueva Alianza	12,000
morena	374,299
Encuentro Social	22,740
Jesús Olvera Méndez -Ciudad Madero-	5,471
David Perales Segura -El Mante-	3,824
Beatriz Reyes Nájera -El Mante-	785
José Luis Gallardo Flores -Jaumave-	1,981
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela -Llera-	4,523
Humberto Rangel Vallejo -Matamoros-	1,722
Víctor Manuel Vergara Martínez -Nuevo Laredo-	6,024
Jorge Luis Miranda Niño -Nuevo Laredo-	3,656
Héctor Michel Salinas Gámez -Padilla-	1,164
Carlos Alberto Guerrero García -Río Bravo-	3,950
Miguel Ángel Almaraz Maldonado -Río Bravo-	4,165
Claudio Alberto Capetillo Gómez -San Fernando-	1,351
Nayma Karina Balquiarena Pérez -Victoria -	7,643
Héctor David Ruiz Tamayo -Victoria -	2,718
Candidatos No Registrados	1,744
Votos Nulos	39,289
Votación Total Emitida	1'600,793

b) A fin de determinar la votación válida emitida, se procede a deducir de la votación total emitida de la elección de Ayuntamientos, los votos de candidatos no registrados y los votos nulos conforme a la fórmula siguiente:

Votación Total Emitida	1,600,793
Votos de candidatos no registrados	1,744
Votos nulos	39,289
Votación Válida Emitida	1,559,760

c) Una vez obtenida la votación válida emitida de la elección de Ayuntamientos a nivel estatal, se procede a determinar el porcentaje de votación de cada uno de los partidos políticos, conforme a la fórmula siguiente:

(Votos obtenidos por partido X 100 / Votación válida emitida- = porcentaje de votación por partido político).

Determinándose el siguiente resultado:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,559,760.			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

De lo vertido en el inciso anterior y de la tabla que expone los porcentajes de cada partido político, se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y morena, se acreditó que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, primer párrafo, II, párrafo primero y segundo, y V apartado C, numeral 1, y 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, inciso a), 23, párrafo 1, inciso d), párrafo primero, 26, párrafo 1, inciso b), 50, párrafo 1, 51, párrafo 1, inciso a) y c), 52, numeral 1, de la Ley General

de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones X, XXXVI, LXVII y LXIX, 190, fracción I y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, y conforme a lo expuesto en el considerando XXIII, se declara la pérdida del derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el ejercicio 2019; al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos en la entidad en el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General del IETAM, por conducto de sus representantes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 49, ORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM